

Radicado: D 2025070000259

Fecha: 23/01/2025

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se termina un encargo, se traslada a un Directivos Docente(s) y se realiza un nombramiento en encargo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el decreto 2025010000150 del 17 de enero de 2025 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el decreto 2025010000150 del 17 de enero de 2025, se encargó en funciones al Subsecretario de despacho el señor ADRIAN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE, como Secretario de despacho de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, del 21 de enero de 2025 al 24 de enero del 2025.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, establece que "se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".



El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.3.4, establece que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Según el Criterio Unificado 13082019 del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil establece que "El nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por siguientes razones: - Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2.4 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito). - Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado. - La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. - La renuncia del empleado al encargo. - La pérdida de derechos de carrera del encargado. - Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el



interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante radicado SAC No. ANT2024ER081089 del 11/12/2024, allegada a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, la señora YASHIRA MARIE BOTERO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1128397894, licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magister en TIC para la Educación, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva docente Coordinadora, en el nivel básica Secundaria, quien viene laborando, en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, del municipio de Peque, Antioquia plaza N° 639; solicitó traslado por unión familiar, debido a la edad avanzada en la que se encuentran sus padres y necesita estar cerca de ellos para apoyarlos, cuidarlos y acompañarlos a las citas médicas; para ocupar vacante de Directivo Docente Coordinador en la I.E. JUAN ENRIQUE WHITE, del municipio de Dabeiba, Antioquia, plaza N° 623.

En consecuencia a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, las disposiciones anteriores y con el fin de cubrir las necesidades en la prestación del servicio educativo, se hace necesario dar por terminado el encargo como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva de la señora LUZ MIGDONIA GOMEZ GUZMAN, Identificada con cédula de ciudadanía N° 43669990, licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Doctora en Ciencias de la Educación con Énfasis en Investigación y Formulación de Proyectos Educativos, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3DD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, la cual se encontraba como coordinadora encargada en la I. E. JUAN ENRIQUE WHITE, del municipio de Dabeiba, Antioquia, plaza N° 623. Por lo anterior la señora GÓMEZ GUZMAN deberá volver a su cargo en propiedad en la plaza No. 8464 como docente de área de básica primaria en la I E PEDRO ANTONIO ELEJALDE, del municipio de Frontino, Antioquia.

A razón de lo anterior es necesario dar por terminado la vacante temporal de la docente JUDY ARLENSI CARDONA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32278747, Licenciada en Educación Básica con Énfasis En Matemáticas, vinculado en provisionalidad vacante temporal, sin grado de escalafón, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, la cual se encontraba en reemplazo de la señora LUZ MIGDONIA GOMEZ GUZMAN, Identificada con cédula de ciudadanía N° 43669990, en la I E I E PEDRO ANTONIO ELEJALDE, del municipio de Frontino, Antioquia, plaza No. 8464.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario nombrar un coordinador en encargo debido a que mediante resolución 2023RES-400.300.24-075329 del 22 de septiembre de 2023, se estableció lista de elegibles para la OPEC 184715 y que actualmente se encuentra agotada la misma y con el objetivo de garantizar la prestación del servicio educativo es necesario proveer mediante encargo la plaza No 639 de la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, del municipio de Peque, en consecuencia se procede a encargar como directivo docente coordinador a la a la señora, LUZ MIGDONIA GOMEZ GUZMAN, Identificada con cédula de ciudadanía N° 43669990, licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Doctora en Ciencias de la Educación con Énfasis en Investigación y Formulación de Proyectos Educativos, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3DD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como docente de área en el nivel de básica primaria en la I E PEDRO ANTONIO ELEJALDE, del municipio de Frontino, Antioquia, plaza No. 8464.

En consecuencia de lo anterior es necesario nombrar en vacancia temporal a la señora JUDY ARLENSI CARDONA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32278747,



Licenciada en Educación Básica con Énfasis En Matemáticas, vinculado en provisionalidad vacante temporal, sin grado de escalafón, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I E PEDRO ANTONIO ELEJALDE, del municipio de Frontino, Antioquia, plaza No. 8464.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante Definitiva de la señora LUZ MIGDONIA GOMEZ GUZMAN, Identificada con cédula de ciudadanía N° 43669990, licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Doctora en Ciencias de la Educación con Énfasis en Investigación y Formulación de Proyectos Educativos, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3DD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva docente Coordinadora en encargo, en el nivel básica secundaria, en la I. E. JUAN ENRIQUE WHITE, del municipio de Dabeiba, Antioquia, plaza N° 623; la señora GÓMEZ GUZMAN, deberá volver a su cargo en propiedad en la plaza No. 8464 como docente de área de básica primaria en la I E PEDRO ANTONIO ELEJALDE, del municipio de Frontino, Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora YASHIRA MARIE BOTERO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1128397894, licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magister en TIC para la Educación, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva docente Coordinadora, en el nivel básica Secundaria, para la I. E. JUAN ENRIQUE WHITE, del municipio de Dabeiba, Antioquia, plaza N° 623, en reemplazo de la señora LUZ MIGDONIA GOMEZ GUZMAN, Identificada con cédula de ciudadanía N° 43669990; quien pasará a otro municipio; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora, LUZ MIGDONIA GOMEZ GUZMAN, Identificada con cédula de ciudadanía N° 43669990, licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Doctora en Ciencias de la Educación con Énfasis en Investigación y Formulación de Proyectos Educativos, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3DD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva docente Coordinadora en encargo, en el nivel básica secundaria, en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, del municipio de Peque, Antioquia, Plaza N° 639, en reemplazo de la señora YASHIRA MARIE BOTERO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1128397894, quien pasará a la I. E. JUAN ENRIQUE WHITE, del municipio de Dabeiba, Antioquia; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar en vacancia temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora JUDY ARLENSI CARDONA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32278747, Licenciada en Educación Básica con Énfasis En Matemáticas, vinculado en provisionalidad vacante temporal, sin grado de escalafón, regido



por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I E PEDRO ANTONIO ELEJALDE, del municipio de Frontino, Antioquia, plaza No. 8464, en reemplazo de la señora LUZ MIGDONIA GOMEZ GUZMAN, Identificada con cédula de ciudadanía N° 43669990; quien pasará a otro municipio; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras YASHIRA MARIE BOTERO BEDOYA, y LUZ MIGDONIA GOMEZ GUZMAN, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE

Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Mario Rojas Gaviria. Técnico Operativo	ON CONTRACTOR OF THE PARTY OF T	09-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales	autor	22-01-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	July .	22/01/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Jales &	23-01-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.